

Tercero.—A fin de acreditar el funcionamiento efectivo de la asociación deberá justificarse la disposición de los locales y del personal necesarios para el ejercicio de su actividad.

Cuarto.—1.º Para acreditar el número de empresas afiliadas, así como la autorizaciones de las que aquéllas son titulares, deberá aportarse listado que comprenda los siguientes datos:

a) El nombre y apellidos del empresario individual, o denominación o razón social caso de tratarse de una sociedad mercantil, anónima laboral o cooperativa de trabajo asociado.

b) Número de autorización de las que es titular cada empresa. A efectos de la confección de esta relación, la asociación podrá solicitar la colaboración del Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte, que le facilitará los listados de autorizaciones inscritas a nombre de cada empresa.

c) Numeración, clase y ámbito de cada una de las autorizaciones relacionadas.

d) Domicilio o sede, único o central, y número de teléfono de cada empresa relacionada.

e) D.N.I. o C.I.F. de cada empresa relacionada.

La Dirección General de Transporte Terrestre podrá admitir las relaciones aportadas por una determinada asociación aun cuando los datos referidos en las letras c), d) y e) fueran incompletos, siempre que ella misma pudiera completarlos con sus propios medios.

2.º Los referidos listados deberán presentarse de forma diferenciada por cada una de las siguientes clases de transporte por carretera y de actividades auxiliares y complementarias del transporte que constituyen secciones diferenciadas en el Comité Nacional de Transporte por Carretera:

a) Transporte de viajeros:

— Transporte público regular de uso general interurbano de viajeros en autobús. En este listado se incluirán tanto las autorizaciones de la clase VR como las de la clase VD que cada empresa tenga adscritas a los servicios de transporte regular de uso general de que sea titular.

— Transporte público discrecional y regular de uso especial interurbano de viajeros en autobús. En este listado se incluirá la totalidad de las autorizaciones de la clase VD de que cada empresa sea titular, de las que la Administración, a efectos de cómputo, restará las que aparezcan relacionadas en el listado previsto en el guión anterior.

— Transporte público urbano de viajeros en autobús.

— Transporte público de viajeros en vehículos de turismo.

— Transporte público sanitario.

— Agencia de viajes.

— Arrendadores de vehículos sin conductor.

— Arrendadores de vehículos con conductor.

b) Transporte de mercancías:

— Transporte público de mercancías en vehículos ligeros.

— Transporte público interior de mercancías en vehículos pesados.

— Transporte público internacional de mercancías. En este listado se incluirán todas las autorizaciones de empresas capacitadas para el ejercicio de la actividad de transporte internacional de mercancías cuyo radio de acción alcance para realizar transporte entre su domicilio y alguna de las fronteras españolas.

— Agencias de transportes de mercancías de carga completa.

— Agencias de transportes de mercancías de carga fraccionada.

— Transitorios.

— Almacenistas-distribuidores.

Quinto.—Cuando una asociación desee formar parte de alguna de las subsecciones o secciones adicionales a las expresadas en el apartado cuarto que en su caso puedan crearse en el Comité Nacional de Transporte por Carretera, conforme a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, presentará un listado diferenciado de las autorizaciones correspondientes a las especialidades del transporte que por las características singulares de cada una de éstas, considere que deben dar lugar a la constitución de alguna de aquellas secciones o subsecciones, indicando por escrito las razones que aconsejan dicha constitución. Al referido listado habrá de acompañarse, en todo caso, fotocopia compulsada de la ficha de características técnicas del vehículo al que está adscrita cada una de las autorizaciones relacionadas.

Sexto.—La documentación a la que se refieren los apartados anteriores, así como la restante que cada asociación estime adecuado presentar para justificar su implantación, deberá aportarse en el plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

A partir de dicho plazo, la Dirección General del Transporte Terrestre podrá considerar acreditado a todos los efectos la implantación de las distintas asociaciones en base a los datos facilitados por éstas. No obstante, aquellas asociaciones que en el mencionado plazo hayan pre-

sentado documentación que acredite una implantación sustancial, dispondrán de sesenta días naturales adicionales para completar en su caso la referida documentación.

Transcurridos noventa días naturales desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», no se admitirá en ningún caso la presentación de otra documentación por parte de asociaciones y la Dirección General de Transporte Terrestre hará pública su respectiva implantación.

Séptimo.—Una vez presentada la documentación citada en los apartados precedentes, se realizarán por la Dirección General del Transporte Terrestre, con el auxilio en su caso de otras entidades, las necesarias comprobaciones de los datos facilitados por las asociaciones. Esta comprobación se realizará con la participación de un representante de cada una de las asociaciones cuyos datos hayan de comprobarse.

Octavo.—El falseamiento de la documentación o de los datos a que se refiere esta resolución será sancionado con arreglo a la legislación vigente.

Madrid, 2 de junio de 1992.—El Director general del Transporte Terrestre, Bernardo Vaquero López.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15679 RESOLUCION de 21 de mayo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.341, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Panter», modelo Fragua Velcro, de clase II, fabricada y presentada por la Empresa «Industrial Zapatera, Sociedad Anónima», con domicilio en Callosa de Segura (Alicante).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha sandalia de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente: 1.º Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Panter», modelo Fragua Velcro, fabricada y presentada por la Empresa «Industrial Zapatera, Sociedad Anónima», con domicilio en Callosa del Segura (Alicante), carretera de Catral, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase II. 2.º Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 3.341.- 21-5-92.- Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase II.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos» aprobada por resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 21 de mayo de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

15680 RESOLUCION de 21 de mayo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.339, la sandalia de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Panter», modelo Jonás, de clase II, fabricada y presentada por la Empresa «Industrial Zapatera, Sociedad Anónima», con domicilio en Callosa de Segura (Alicante).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha sandalia de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente: 1.º Homologar la sandalia de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Panter», modelo Jonás, fabricada y presentada por la Empresa «Industrial Zapatera, Sociedad Anónima», con domicilio en Callosa del Segura (Alicante), carretera de Catral, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase II. 2.º Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que